

## CÓMO HACER COSAS CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN<sup>1</sup>

DANIEL GAMPER

*Universitat Autònoma de Barcelona*<sup>2</sup>

### RESUMEN

En “Dos conceptos de libertad”, I. Berlin afirma, a propósito de Mill, que no hay un nexo necesario entre libertad como no interferencia y libertad como autogobierno. Si, por el contrario, se centra la atención en la libertad de expresión, el aserto de Berlin pierde pie. La libertad de expresión tiene, a juicio de Mill, una vertiente pública: bien sea porque sirve para controlar a los gobernantes, bien sea porque permite la búsqueda colectiva de la verdad. La no interferencia en las conciencias de los individuos no es una finalidad en sí misma, sino un primer paso en la formación de la voluntad colectiva.

**Palabras clave:** Libertad de expresión, Democracia, John Stuart Mill, Isaiah Berlin

### ABSTRACT

In “Two Concepts of Liberty”, I. Berlin asserts, referring to Mill, that there is no necessary link between freedom as non-interference and freedom as self-government. If, by contrast, we focus our attention on freedom of expression, the assertion of Berlin loses its footing. Freedom of expression is, according to Mill, a public good: either because it serves to control the rulers, or because it allows the collective search for truth. Non-interference in the consciousness of individuals is not an end in itself, but a first step in the formation of collective will.

**Keywords:** Freedom of expression, Democracy, John Stuart Mill, Isaiah Berlin

«En la búsqueda de la verdad como en todas las otras cosas: “No es bueno que el hombre esté sólo”»  
John Stuart Mill, “On Marriage” (1832-33?)<sup>3</sup>

1 Recepción: 31 de agosto de 2009. Aceptación: 4 de septiembre de 2009.

2 Este artículo se enmarca en el proyecto de investigación FFI2009-07433 (subprograma FISO) financiado por el MICINN.

3 En John Stuart Mill, *The Collected Works of John Stuart Mill, Volume XXI - Essays on Equality, Law, and Education*, ed. John M. Robson, University of Toronto Press -

## 1. ¿DE QUIÉN ES LA CALLE?

A principios de la década de 1990, Kenneth Ramsden fue multado en dos ocasiones por hacer publicidad de su grupo musical en las bocas de riego de su ciudad, Peterborough, en Canadá. En ambos casos se le aplicó un reglamento municipal según el cual estaba prohibido fijar carteles en propiedad pública. Ramsden llevó el caso a la Corte Suprema de Canadá, arguyendo que el reglamento era inconstitucional en tanto que no respetaba el artículo 2.b de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades: “Todas las personas tienen las siguientes libertades [...] libertad de pensamiento, creencia, opinión y expresión, incluyendo libertad de prensa y de otros medios de comunicación”. La demanda de inconstitucionalidad fue llevada al Tribunal Supremo del Canadá el cual decidió a favor del demandante, sosteniendo que la ordenanza suponía una limitación ilegítima de la libertad de expresión.

En su justificación, los jueces debían decidir si la ley limitaba la libertad de expresión. Así, en un primer paso, establecieron que el acto de fijar carteles “comunica o intenta comunicar un significado, independientemente de si es un anuncio, un discurso político o arte.”<sup>4</sup> La restricción municipal, sostuvieron, perseguía una finalidad legítima, pues pretendía proteger a los trabajadores que tenían que arrancar los afiches fijados en lugares de difícil acceso así como procurar que no impidieran la buena visibilidad de las señales de tráfico. Sin embargo, “la prohibición absoluta de fijar carteles, no restringía la libertad de expresión en el menor grado razonablemente posible. [...] Existen muchas alternativas a la completa prohibición. No se daba una proporcionalidad entre los efectos y el objetivo del reglamento, porque sus beneficios estaban limitados mientras que la limitación de la libertad era total. Las metas legislativas son importantes, pero no justifican la completa negación de acceso a una forma de expresión histórica y políticamente significativa”.<sup>5</sup>

La sentencia cita el razonamiento del juez L’Heureux-Dubé quien, en *Committee for the Commonwealth of Canada v. Canada*,<sup>6</sup> sostuvo que si se restringe la posibilidad de que los funcionarios públicos y los ciudadanos en general puedan hacer propaganda política en espacios públicos, entonces “sólo aquellos con suficiente riqueza para poseer tierras o medios de comunicación de masas [...] tendrían la capacidad de participar de la libertad

---

Routledge and Kegan Paul, Toronto – Londres, 1984, pág. 37. Para las siguientes citas de las obras completas de Mill se usará la abreviatura *CW*.

4 Ramsden vs Peterborough (City), [1993] 2 S. C. R. 1084, pág. 3.

5 *Ibíd.*, pág. 4.

6 *Committee for the Commonwealth of Canada v. Canada*, [1991] 1 S.C.R. 139, pág. 198.

de expresión. Esto subvertiría los logros del objetivo básico de la *Carta de Derechos* tal y como lo identifica la Corte Suprema, a saber, el intercambio libre de ideas, el debate abierto sobre asuntos públicos, el funcionamiento efectivo de las instituciones democráticas y la persecución del conocimiento y la verdad. Estas importantes finalidades quedarían frustradas si, con propósitos prácticos, sólo los pocos favorecidos tuvieran posibilidades de comunicar con el público”.

La jurisprudencia relativa a la libertad de expresión, no sólo la canadiense, suele justificarla en nombre de la persecución del conocimiento y de la verdad, una verdad y un conocimiento que están vinculados estrechamente a la política democrática y a la discusión sobre los asuntos susceptibles de ser legislados. Son estas las cosas que se pueden hacer con la libertad de expresión. Una línea de argumentación que encontramos ya, de manera eminente, en el capítulo segundo de *Sobre la libertad*.

## 2. JURISPRUDENCIA EUROPEA SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En su artículo 10, la Convención Europea de Derechos Humanos (1959) reconoce a todas las personas el derecho a la libertad de expresión que incluye la libertad de tener opiniones, y de recibir e impartir información e ideas sin interferencia de la autoridad pública y con independencia de las fronteras. El artículo en cuestión establece también limitaciones a esta libertad, “que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial” (art. 10.2). Los códigos legales de numerosas democracias permiten, bajo determinadas circunstancias, restricciones a la libertad de expresión ciudadana con la finalidad de combatir el discurso racista, de mantener el orden público y la moralidad, proteger a los consumidores de publicidad equívoca o técnicas de marketing intrusivas, para garantizar la imparcialidad de los medios de comunicación de titularidad estatal, e incluso, lo cual ha sido aún mayor motivo de crítica, para mantener determinados estándares de buen gusto y decencia y para limitar la ofensa a algunas creencias religiosas.<sup>7</sup>

---

7 Cf. *La liberté d'expression en Europe: jurisprudence relative à l'article 10 de la Convention européenne des Droits de l'Homme*, Conseil de l'Europe, Strasbourg, 2006; Sergio Bartole (et. al.), *Commentario alla Convenzione europea per la tutela dei diritti dell'uomo e delle libertà fondamentali*, CEDAM, Padua, 2001.

Las disposiciones legales comunitarias y nacionales europeas no son restrictivas por lo que se refiere a la libertad de expresión, de ahí que sean consideradas “expresiones” no sólo las opiniones, sino también la participación en manifestaciones o la pertenencia a partidos políticos, ambos actos expresivos en la medida en que permiten que la gente se identifique públicamente con una idea. Existe, naturalmente, una enorme casuística de casos en los que no está clara la delimitación entre la expresión tolerable y aquella que no debe ser permitida: la resolución de estos casos debe, sin excepciones, mantener un estándar alto en el respeto a la libertad de expresión. Así, la intromisión en la vida íntima de las personas públicas, los escándalos privados desvelados por la prensa, no siempre se resuelven a favor de los demandantes, sino que en muchas ocasiones se atienden las justificaciones ofrecidas por los demandados, en concreto, los medios de comunicación que protegen el derecho a la información de los lectores y su consecuente obligación de informar. Los periodistas tienen una responsabilidad específica de informar al público sobre asuntos políticos y gubernamentales, así como de poner bajo escrutinio a las figuras públicas para facilitar la rendición de cuentas básica en las democracias.<sup>8</sup> A grandes rasgos, las decisiones jurídicas son muy estrictas por lo que se refiere a las eventuales limitaciones a la expresión, pues el Estado está permanentemente bajo la sospecha de que las decisiones que tome sean vistas como intentos de evitar el control popular del poder.

En general, como constata la jurisprudencia al respecto, la libertad de expresión protege tanto las ideas populares como las impopulares. Así, leemos que “la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de la sociedad democrática, una de las condiciones básicas para su progreso y para el desarrollo de todos. [...] Es aplicable no sólo a ‘información’ o ‘ideas’ que son recibidas favorablemente o que son consideradas inofensivas sino también a las que escandalizan, ofenden o molestan al Estado o a cualquier parte de la población. Tal es la exigencia del pluralismo, la tolerancia y la apertura de mente sin las cuales no existe una ‘sociedad democrática’”.<sup>9</sup>

Constatamos, así pues, que en la muy variada jurisprudencia europea (TEDH) relativa a la libertad de expresión “la libertad de palabra desempeña una importante función respecto a la formación de un debate plural,

8 Cf. *Castells c. España* (n. sen. 11798/85, CEDH), en que se reconoció el derecho del demandante a la denuncia política evitándose la consideración como insultos del escrito por el que había sido juzgado en primera instancia.

9 *Otto-Preminger-Institut c. Austria* (n. sen. 13470/87), así como *Handyside c. Reino Unido*, (n. sen. 5493/72, CEDH).

social e intelectual [...] así como respecto a la búsqueda de la verdad histórica. Aún más: la libre discusión es una condición necesaria para el progreso social”.<sup>10</sup> Esto es coherente con lo afirmado por el Tribunal Constitucional español cuando motivó la modificación del artículo 607.2 del Código Penal, admitiendo que “nuestro ordenamiento constitucional no permite la tipificación como delito de la mera transmisión de ideas, ni siquiera en los casos en que se trate de ideas execrables por resultar contrarias a la dignidad humana”.<sup>11</sup>

De lo anterior podemos concluir que, cuando se trata de justificar comportamientos o legislaciones, la carga de la prueba recae en quien desea limitar las libertades individuales. Sin embargo, desde un punto de vista filosófico, es preciso poder aportar justificaciones fuertes del lugar preeminente otorgado a las libertades individuales. De modo que si nos preguntamos ¿para qué sirve la libertad de expresión?, ¿qué intereses individuales satisfacen?, ¿en qué medida enriquece a una comunidad el hecho de que sus ciudadanos se puedan expresar libremente?, podemos responder que tiene efectos relativos a la rendición de cuentas de los cargos políticos, que es condición necesaria para que se dé la búsqueda de la verdad sea histórica o científica, y que promueve el progreso social.

Cuando se protege la libertad de expresión, se están tutelando también los eventuales efectos intelectuales de la misma, pues es consustancial a su ejercicio que afecte a alguien más que a quien la emite, siendo esta justamente la finalidad que se persigue. Por ello, a pesar de que se la considera una libertad individual, es preciso verla como una libertad sobre todo política,<sup>12</sup> dado que la persecución de la verdad, así como la rendición de cuentas exigible a los responsables políticos, son derechos que se ejercen de manera colectiva, y que tienen efectos en toda la comunidad. Por otra parte, y en sustento de lo aquí afirmado, desde el momento en que los

10 Javier Martínez-Torrón, “La ofensa a la religión como límite a la libertad de expresión”, en *Medios de comunicación y pluralismo religioso*, Consell de l’Audiovisual de Catalunya, Barcelona, 2010, p. 93.

11 Tribunal Constitucional n. 235/2007. Sentencia que contrasta con la tendencia marcada por el Tribunal Constitucional Alemán que, por ejemplo en BVerfG 90, 241, sostenía que la mentira no puede ser considerada una opinión y que las informaciones no verdaderas no son un bien digno de tutela: “La expresión vedada según la cual en el Tercer Reich no se habría dado la persecución de los judíos es una afirmación de hecho que, según innumerables testimonios oculares y documentos, según las decisiones de tribunales en numerosos procesos penales y según los resultados de la ciencia histórica se ha probado que es falsa. Tomada como tal, una afirmación con un contenido semejante no disfruta de la tutela de la libertad de opinión”.

12 En la Convención se distingue entre la inviolabilidad de la correspondencia (art. 8.1), incluida en el respeto a la vida privada y familiar, de una parte, y la expresión de opiniones (art. 10.1), consistente en transmitir y recibir informaciones o ideas, de la otra.

medios de comunicación han pasado a desempeñar un papel central en los procesos democráticos, ya sea porque su excesiva concentración en pocas manos amenaza al necesario pluralismo político, ya sea porque su constante escrutinio fuerza a los políticos a comportamientos adecuados no sólo a la legalidad, sino también, en algunos casos, a la moralidad del electorado, se convierten en los sujetos más activos de la libertad de expresión. La libertad de expresión, en una de sus formas democráticamente más importantes, es la libertad de recibir y transmitir información. La libertad de expresión es, así pues y sobre todo, libertad de prensa, radiotelevisiva, libertad en el acceso a internet.<sup>13</sup>

Esta visión de la libertad de expresión como libertad colectiva o, cuando menos, libertad con efectos colectivos, políticos, en definitiva, contrasta con el individualismo normativo sobre el que se construyen los derechos individuales propios del liberalismo. Al respecto, nos debemos preguntar cuál es la imagen del hombre que debemos presuponer en la comprensión de la libertad de expresión. ¿Debemos partir de una imagen del hombre como poseedor de un valor preestatal, prejurídico, cuyos derechos, por así decir, naturales son reconocidos y protegidos por la comunidad en la que se integra? ¿O, por el contrario, debemos considerarlo como miembro de un sistema social del que se corresponsabiliza? ¿Cuál es el uso de la libertad de expresión que merece una protección específica? ¿El que se limita a exponer sus opiniones por muy idiotas, privadas o idiosincrásicas que sean, o sólo el que sabe hacer un uso cívicamente adecuado de su expresión y que de este modo contribuye a fortalecer el clima democrático de la sociedad?

Sea como sea, la libertad de expresión promueve la discusión sobre los asuntos importantes de la comunidad y, por ello, implica que el ciudadano, el sujeto de los derechos, no vive aislado ni depende únicamente de sí mismo, sino que tiene un deber de solidaridad con sus congéneres o conciudadanos.

---

13 No es extraño, así pues, que la mayoría de las reivindicaciones de libertad de expresión se vinculen, en concreto, a esta última exigencia, la del acceso a la red, como se manifiesta en los casos de China o Cuba, los que mayor eco han recibido en los medios de comunicación occidentales en los años recientes. Ante este panorama, los sujetos que deben administrar y regular la libertad de expresión, no son tanto los Estados cuanto las empresas proveedoras de contenidos en internet, los así llamados buscadores, como la empresa Google, cuyos acuerdos con el gobierno chino han sido denunciados por la opinión pública occidental. Una muestra más de que, bajo la égida de la globalización, los viejos paradigmas legales y normativos deben revisarse: ya no son sólo los Estados a los que corresponde exigir el respeto a la libertad de expresión y al resto de libertades individuales, sino también las empresas de abasto internacional, y, en concreto, a las suministradoras de información. Cf. Peter Singer, "La promesa desconocida de la libertad de Internet" en <<http://www.project-syndicate.org/commentary/singer61/Spanish>> (consultado en abril 2010).

¿Qué hay de todo esto en el pensamiento de Mill? La dialéctica se halla ahí también: el hombre debe disponer de un espacio sin interferencias para asegurarse de que en el despliegue de sí mismo no se verá coartado por la mirada invasiva de sus conciudadanos, de sus vecinos, de los poderosos, de sus progenitores, de la voz del pueblo. Al mismo tiempo, la libertad de expresión no sirve exclusivamente para que el individuo se exprese, o haga una demostración pública de su individualidad ante el resto, sino que tiene una función sobre todo social: de corrección social, de aumento del saber, de compartir con los otros los descubrimientos que se han hecho, de enriquecimiento recíproco y acicate mutuo. Los que saben hacer un buen uso de la libertad, aquellos seres humanos más desarrollados, como dice Mill, pueden ser de utilidad para el resto, pues estos pueden aprender de ellos. Un aprendizaje que sólo se realizará efectivamente si se da un intercambio, si se deciden todos por una persecución colectiva de la verdad.

### 3. LA EXPRESIÓN NO ES PROPIEDAD PRIVADA

En *Sobre la libertad*, John Stuart Mill ofrece una definición precisa y escueta de los límites que la autoridad puede ejercer sobre los individuos. La autoridad no tiene legitimidad para ejercer su poder cuando no existe un daño. El individuo es libre en la totalidad de su conducta, excepto ahí donde se ejerce un daño contra la sociedad o uno de sus individuos. A diferencia de Hobbes, para quien la libertad individual existe sólo en los ámbitos de su existencia que no están regulados por ley, para Mill la libertad es previa a la existencia de la ley, por ello, los individuos son libres de hacer lo que deseen excepto cuando provoquen un daño objetivo. La libertad de los ciudadanos no es la excepción a la regla, sino la meta a la que debe aspirar la sociedad. Una meta a la que se aproximará de manera negativa, es decir, reduciendo la intervención institucional.

No es esta, claro está, la única idea enunciada en el libro. Son diversas, y no siempre compatibles entre sí, las justificaciones que Mill propone de este sencillo principio, como lo demuestra su fructífera *Wirkungsgeschichte*.<sup>14</sup> A esto hay que añadir que el principio del daño y la consiguiente protección de las libertades individuales adquieren pleno sentido en las reflexiones de Mill sobre la democracia, su historia y sus derivas tiránicas, la autonomía de los ciudadanos y la singularidad de los individuos. Es esta variedad de asuntos tratados y de perspectivas adoptadas la que hace de *Sobre la libertad* un libro sugerente, no completamente cerrado, del que

14 No sin razón, John Gray define la empresa de Mill en *Sobre la libertad* como “eclecticismo desafortunado” (John Gray, *Mill on liberty: a defence*, Routledge and Kegan Paul, Londres, 1983, p. ix).

siempre es posible entresacar nuevas preguntas y perspectivas que no sólo permiten la interpretación y reinterpretación constantes del pensamiento de Mill, sino también una visión renovada de los problemas a los que debe enfrentarse repetidamente el liberalismo.

Siguiendo con lo enunciado en las secciones precedentes, en las siguientes páginas se presentará la doble justificación de la libertad de expresión propuesta por Mill, a saber, su importancia tanto para el individuo como para el sistema democrático. En la sección siguiente, se confrontarán las críticas elevadas por Isaiah Berlin al proyecto de Mill, subrayando la importancia de la libertad de expresión en la reforma de las eventuales derivas tiránicas de la democracia.

El capítulo segundo de *Sobre la libertad* establece que las libertades que protegen el ámbito de la conciencia, a saber, la libertad de conciencia, de pensar y sentir, y la libertad de opinión, son inviolables. Esta inviolabilidad se da en virtud de las consecuencias sociales del ejercicio de esas libertades: la persecución colectiva de la verdad mediante la participación en el debate público, la deliberación pública. Se trata de la autonomía pública enunciada ya por Kant en su célebre texto sobre la Ilustración: “para [que se dé la] ilustración sólo se exige libertad y, por cierto, la más inofensiva de todas las que llevan tal nombre, a saber, la libertad de hacer un uso público de la razón”.<sup>15</sup> Sólo hay Ilustración cuando las instituciones acogen en su seno las opiniones de los ciudadanos de modo que éstos, al someterse a las leyes, lo hagan en el ejercicio de su autonomía colectiva. Para que esto sea posible, es necesario que las instituciones públicas no se rijan por razones tradicionales e inmunes al escrutinio público,

En *Sobre la libertad*, Mill sostiene, de una parte, (a) que la libertad de expresión es un instrumento del individuo para oponerse a la tiranía de la mayoría, es, por tanto, una libertad individual negativa que hurta a la mayoría el poder para someter a las minorías o a los individuos disidentes. Y es también, de la otra, (b) un elemento central en las democracias, ya que permite el intercambio de opiniones en la esfera pública fortaleciendo así el nervio deliberativo ciudadano.

(a) La justificación clásica de la libertad de expresión la ve como la herramienta de que dispone el individuo para oponerse al poder omnímodo del Estado. La palabra libre frente al poder de las mayorías o de los poderosos se concretó eminentemente en la libertad de prensa. El Estado no tiene autoridad para dictar el orden del día periodístico, la pertinencia

---

15 Immanuel Kant, “Beantwortung der Frage: Was ist Aufklärung?” (1783) en *Was ist Aufklärung? Beiträge aus der Berlinischen Monatsschrift*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1981, pág. 455.

de las expresiones. De este modo queda salvaguardada la independencia individual. Según el diagnóstico de Mill, en las primeras páginas del libro, la democracia se degrada habitualmente en una tiranía de la mayoría que, sin necesidad de ejercer una presión explícita, debilita las fuerzas individuales y reduce las alternativas vitales eliminando así toda espontaneidad y originalidad humanas. La libertad de expresión entendida como libertad negativa, es decir, libertad como no interferencia, ampara a los individuos frente a la fuerza totalitaria de la mayoría y, al mismo tiempo, (b) protege a la sociedad del embrutecimiento general provocado por el debilitamiento de las fuerzas vitales de los ciudadanos. La libertad como no interferencia no es nada sin su complemento, a saber, la utilidad que para la sociedad en su totalidad tiene que los individuos puedan desplegarse plenamente. En general, la tesis adoptada por Mill es que de esta manera se acelera el proceso colectivo de búsqueda de la verdad, es decir, que la deliberación pública de todos los ciudadanos, sin más limitaciones al discurso que la cortesía y la no incitación a la violencia, mejora el estado general de la humanidad. Se trata, así pues, de un ejercicio público de la autonomía que tiene consecuencias beneficiosas para la democracia, en tanto que logra encajar la individualidad y la originalidad, es decir, la independencia privada que sólo puede surgir de una no injerencia estricta en el ámbito íntimo (ni en su casa ni en su conciencia) de los individuos, de una parte, con una democracia fuerte que sea verdadera expresión de la autonomía pública de los ciudadanos, de la otra.<sup>16</sup>

La libertad de expresión posee una cara negativa y una positiva: el individuo, en el ejercicio de su libertad de expresión, debe ser protegido de interferencias como requisito para promover su autonomía ciudadana. Dicho en otros términos, la autonomía es la finalidad (digamos, indirecta) de la no interferencia. Aparecen aquí, vinculados en la libertad de expresión, los dos polos de la filosofía política desde mediados del siglo XIX: liberalismo y democracia.

Como vemos en el capítulo segundo de *Sobre la libertad*, se defiende la libertad de expresión con la finalidad de que el gobierno no pueda prescribir las opiniones de las personas, ni entrometerse en lo que escuchan. Es cierto que esta disposición persigue, sobre todo, que se dé una persecución libre de la verdad. Indicándose ya, de este modo, que la libertad de expresión negativa implica necesariamente la positiva. Lo cual supone que, de

---

16 En síntesis: “la libertad *respecto de* (*freedom from*) comporta un cierto grado de libertad *para*, del mismo modo que ésta presupone una buena dosis de libertad *respecto de*” (Antonio Baldassarre, “Libertà” en *Enciclopedia Giuridica*, Vol. XIX, Istituto della Enciclopedia Italiana, Roma, 1990, pág. 7.)

una parte, las instituciones no interfieran en lo que los ciudadanos pueden escuchar, y, de la otra, que atiendan a lo que tienen que decir los ciudadanos, que éstos se conviertan en colegisladores, es decir, que expresen en público o que puedan expresar en público las críticas a las instituciones del gobierno, a los funcionarios públicos y, añade Mill, a los asuntos que son considerados sacrosantos y que, como tales, suelen quedar bajo algún tipo de protección que impide la expresión de todo disenso.

La libertad de expresión no es sólo un derecho individual, sino sobre todo una libertad política. La libertad de los modernos, entendida como el derecho a no ser interferido por las instituciones del Estado ni tampoco por la opinión pública que tiende a inmiscuirse en lo que los individuos piensan, dicen y hacen, va acompañada por la libertad de los antiguos. Es decir, si bien es cierto que Mill se inclina por la democracia representativa, por un gobierno de las elites, como lo indica clara y explícitamente en sus *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, también lo es que en *Sobre la libertad* no sólo defiende una ciudadanía que debe controlar a sus representantes, como tradicionalmente se entiende que debe ser el desempeño de los ciudadanos en la democracia representativa, sino que apuesta por una ciudadanía que debata permanentemente las bases de su coexistencia. Más aún, sólo si los individuos se enfrentan comunicativamente en el espacio público dispondrán de una mayor libertad privada. Cuanto más ejerzan su autonomía pública mayores serán las posibilidades de ejercer la autonomía privada sin intromisiones ajenas. Como escribe Nadia Urbinati, “el pensamiento político de Mill puede ser caracterizado como un intento de integrar el liberalismo clásico (“conservación” de los derechos que preexisten al Estado) con la democracia (“construcción” de los derechos como instrumentos legales y políticos)”.<sup>17</sup>

Mill no está únicamente defendiendo un espacio privado en contra de la influencia de la opinión pública, sino una implicación de todos y cada uno de los ciudadanos en la discusión pública sobre cuestiones cuya verdad o falsedad es controvertida. Dennis Thompson escribe al respecto que para Mill la democracia tiene como objetivo la mejora gradual de la competencia de los ciudadanos mediante la participación.<sup>18</sup> La lectura que propongo se centra en el valor de la libertad de expresión para lograr esta mejora ciudadana, es decir, en la importancia de la deliberación como camino de perfeccionamiento individual y, por consiguiente, de la totalidad de la sociedad.

17 Nadia Urbinati, *Lethos della democrazia. Mill e la libertà degli antichi e dei moderni*, Laterza, Roma-Bari, 2006, pág. 43.

18 Dennis Thompson, *John Stuart Mill and Representative Government*, Princeton University Press, Princeton, 1976, pág. 4.

¿Qué se necesita para participar en la deliberación política? Sin duda, es importante tener conocimientos sobre las consecuencias que pueden tener determinadas acciones, pues en caso contrario el discurso se basa sobre la ignorancia, la cual difícilmente llevará a buenas decisiones. Mill no entra a discutir cuáles son los conocimientos de las personas, sino que entiende que en el intercambio agonístico de opiniones los ciudadanos defienden sus respectivas concepciones de bien y del mal y, por tanto, les presupone la capacidad para formular juicios morales. (Es importante señalar, al respecto, como hace Urbinati, que el diálogo de Platón preferido por Mill y del que hizo una traducción, era el *Protágoras*, en el cual se sostiene la tesis de que todos los ciudadanos poseen un sentido de la justicia, de la política, alejándose así del elitismo al que suele asociarse el pensamiento político de Platón y, también, el de Mill).

En un artículo contra la ley del libelo y sobre la libertad de prensa, Mill presenta cuales son los presupuestos de los legisladores, esto es, de la aristocracia y de los gobernantes empeñados en mantener sus privilegios: “Las objeciones elevadas contra el principio de la libre discusión son infinitamente diversas pero en el fondo se resumen en una proposición: la incapacidad del pueblo para formarse opiniones correctas. [...] Si se permitiera que la gente eligiera ella misma sus opiniones, seguro que, se arguye, elegirían las peores y más peligrosas”.<sup>19</sup>

De ahí no concluye Mill que el pueblo posea efectivamente suficiente conocimiento para formarse opiniones sobre la verdad y la mentira, sino que, añade, a continuación, que aun cuando se aceptara que las personas son incapaces de adquirir conocimientos verdaderos, eso no sería un argumento a favor de la ley del libelo, ni en contra de la libertad de prensa, pues lo que realmente es dañino de coartar la libertad de expresión es que se decide en nombre de los otros: “Decidir qué opiniones deben ser permitidas y qué debe prohibirse es elegir opiniones para la gente”<sup>20</sup>.

De modo que el argumento principal a favor de no limitar la libertad de expresión no es tanto la posibilidad de que los individuos acierten con sus juicios o con sus apreciaciones de la realidad, sino que nadie hable en nombre del otro, que nadie le hurte la palabra a nadie, aunque sea escudándose en el propio bien de la persona. Lo importante es evitar que las personas poderosas utilicen su poder para acallar al pueblo, lo cual es un error y un mal en sí. Un error y un mal que son mayores que dejar que las personas se equivoquen en su propio nombre. La censura de la prensa tiene como consecuencia que el pueblo se mantenga en un estado

19 “Law of Libel and Liberty of the Press” (1825) en *CW XXI*, pág. 10.

20 *CW XXI*, pág. 6.

de ignorancia, maniatado por las clases gobernantes, incapaz de responsabilizarse de sus actos.

La libertad de expresión funciona como bisagra entre lo privado y lo público. La protección que merece la opinión no se debe a su carácter privado: “si la opinión fuese una *posesión personal* que sólo para su dueño tuviera valor, si impedir el disfrute de la fuera un mero *perjuicio personal*, habría alguna diferencia entre que el perjuicio se infringiera a pocas personas o a muchas. Pero el mal específico de silenciar la expresión de una opinión es que supone *un robo a la humanidad*, a la posteridad tanto como a la generación presente”.<sup>21</sup>

Esta cita, en el primer párrafo del capítulo sobre la libertad de expresión, expone el carácter público de las expresiones que uno considera dignas de ser expresadas y cuya gestación debe ser libre de toda intromisión no deseada. El origen no compete a nadie, pero el producto es patrimonio de todos. La expresión pública no es un bien que pueda ser sometido a cálculo, pues no es propiedad de quien lo gesta, sino propiedad pública. La perspectiva que busca la utilidad de las acciones para sopesar la conveniencia de llevarlas a la práctica, no sirve cuando se trata de la libertad de expresión, la cual es un bien común y, como tal, irreducible a magnitudes individuales. La protección que merecen los bienes públicos ya no es la de la no interferencia, sino, antes bien, la promoción del intercambio libre de opiniones, la actividad incesante de los ciudadanos intentando extender el conocimiento humano.

Mill, en *Sobre la libertad*, le otorga un papel primordial a la libertad de expresión, lo cual nos obliga a reconsiderar las interpretaciones como la de Berlin (cf. la siguiente sección), que acentúan la no interferencia, esto es, la libertad negativa, como clave interpretativa esencial del liberalismo milliano. La siguiente cita, de la última sección de los *Principios de Economía Política*, sección titulada significativamente, “Sobre los fundamentos y límites del *Laissez-Faire* o el principio de no interferencia”, encontramos sustento a esta propuesta de lectura:

“La única seguridad contra la esclavitud política, es el control ejercido sobre los gobernantes mediante la difusión de la inteligencia, la actividad, y el espíritu público entre los gobernados. La experiencia demuestra la extrema dificultad de mantener permanentemente un estándar lo bastante alto de esas cualidades; una dificultad que se incrementa a medida que el progreso de la civilización y de la seguridad elimina una tras otras las durezas, los obstáculos y los peligros que anteriormente

---

21 CW XVIII, pág. 229 (mi cursiva).

los individuos sólo podían enfrentar con su propia fuerza, habilidad y valentía. Por eso, es de la máxima importancia [...] que el gobierno no sólo deje [a todas las clases de la comunidad, incluyendo a las inferiores] encomendadas a sus propias facultades para decidir su conducta en aquello que sólo las concierne a ellas, sino que también debe sufrirlas, o más bien, animarlas a que organicen sus ocupaciones comunes mediante la cooperación voluntaria; *pues esta discusión y organización de los intereses colectivos es la mejor escuela del espíritu público, y la mejor fuente de la inteligencia de los asuntos públicos, que siempre han sido consideradas como el carácter distintivo del público de los países libres*".<sup>22</sup>

De aquí cabe colegir algo que ya enuncia Rawls, en sus lecciones sobre el pensamiento filosófico-político de Mill, a saber, que el principio de libertad es "un principio político público formulado para regular el debate público libre sobre el encaje apropiado entre la independencia individual y el control social"<sup>23</sup>. Sólo cuando una sociedad democrática regula el debate público a partir del principio de libertad "pueden sus instituciones políticas y sociales cumplir su función como formadoras del carácter nacional a fin de que sus ciudadanos puedan realizar los intereses permanentes del hombre como ser progresivo".<sup>24</sup>

#### 4. LA ESTRECHEZ LÓGICA DE ISAIAH BERLIN

En su célebre ensayo "Dos conceptos de libertad", Isaiah Berlin pone a prueba la teoría de Mill y sostiene que "la libertad no es incompatible con algunos tipos de autocracia, o [...] con la ausencia de autogobierno".<sup>25</sup> El argumento de Berlin es que no es inconcebible que "un déspota liberal permitiera a sus súbditos un amplio margen de libertad individual". A primera vista el argumento resulta convincente, incluso en los términos establecidos por el propio Mill, pues cabe recordar que su preocupación es el poder omnímodo de las mayorías en los regímenes democráticos. Sin embargo, si se enfatiza el papel desempeñado por la libertad de expresión, la interpretación de Berlin se muestra parcial.

A continuación, Berlin afirma que "la libertad, en este sentido, no está en modo alguno conectada lógicamente con la democracia o el autogobierno. El autogobierno puede, en su totalidad ofrecer una mejor garantía de

22 *CW III*, pág. 943-4 (mi cursiva). Agradezco la cita al Profesor Frederick Rosen.

23 John Rawls, *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*, Paidós, Barcelona, 2009, pág. 355.

24 *Ibid.* Pág. 357.

25 Isaiah Berlin, "Two Concepts of Liberty" en *íd.*, *Four Essays on Liberty*, Oxford, Oxford University Press, 1969, pág. 129.

la preservación de las libertades cívicas que otros regímenes, y ha sido defendido como tal por los libertarios. Pero no hay una conexión necesaria entre la libertad individual y la ley democrática” (ibíd.). La objeción de Berlin no atiende únicamente a la distinción entre libertad negativa y ley democrática, sino que, anticipando el contenido de las siguientes páginas de su artículo, sostiene que no hay un nexo necesario entre la libertad positiva y la negativa. Si se aceptan sus premisas, la conclusión es cierta, pues la distinción que propone es analítica: no se trata de un mismo fenómeno, sino de dos maneras de ver la realidad. Sin embargo, este hincapié en la separación pierde pie, cuando la libertad de la que se trata es la de expresión.

La estrategia de Berlin en su artículo está clara: para empezar, define libertad como ausencia de interferencia. Esta definición de libertad negativa pasa a ser el criterio para cualquier concepto de libertad que se quiera aceptable. Desde esta perspectiva, por así decir, hobbesiana, definiciones de la libertad, como las de Rousseau o Kant, son inaceptables, por lógicamente incorrectas. Se es libre cuando no hay interferencia, no cuando se obedece a la ley. Es esta una de las posibles interpretaciones de este enormemente sugestivo texto de Berlin, según la cual, la libertad positiva, es decir, la libertad que consiste en obedecer a la mejor versión de uno mismo, contiene un potencial riesgo de involución autoritaria que no se encuentra en el liberalismo.

Desde el punto de vista lógico, está claro, así pues, que participar en el gobierno de manera deliberativa, o sea, mediante el ejercicio cívico y responsable de la libertad de expresión, no es lo mismo que la no interferencia del gobierno. Sin embargo, ¿podemos seguir entendiendo las implicaciones democráticas de la libertad de expresión si nuestro acercamiento es lógico, semánticamente excluyente? ¿No se nos hurta entonces su connatural sentido político?

Berlin mismo, que no en vano era historiador, reconoce que el autogobierno ofrece mejores garantías de conservación de las libertades, pero parte del presupuesto, al igual que Mill, de que la democracia no siempre las respeta.<sup>26</sup>

La libertad de expresión trasciende el ámbito de lo individual y privado. Berlin, tal vez demasiado obsesionado por que no se utilizara de manera espuria el concepto de libertad, acabó encerrándolo en la jaula del individuo, perdiendo de vista su vertiente pública. La no interferencia del gobierno ni de la opinión pública en la expresión individual tiene efectos en

---

26 Evidentemente, la democracia puede también involucionar, como cautamente advierte el berliniano John Gray (*Contra el progreso y otras ilusiones*, Paidós, Barcelona, 2006).

el ámbito social y esa es su función, eso es lo que se puede hacer con ella. La opinión no es privada, sino que existe en virtud de lo público y para lo público. Incluso la búsqueda de la autenticidad individual depende esencialmente de su carácter ejemplar o, cuando menos, de sus pretensiones ejemplarizantes.

La cuestión aparece más clara si nos preguntamos por los presupuestos antropológicos de Mill: el hombre es aquel que se pone los fines que quiere seguir. Pero no es un presupuesto individualista: el hombre debe poder escapar de la presión de la sociedad, pero no para poder disfrutar en soledad de sí mismo, sino para ofrecer a la sociedad los frutos de su pensamiento, de su acción, para participar en la búsqueda colectiva de la verdad, en la creación de la voluntad colectiva. Dicho en términos de libertad positiva: autodeterminación no sólo individual, sino colectiva. La democracia de la que se trata aquí es una democracia pluralista, no una democracia participativa al estilo de la voluntad general de Rousseau, ni una en la que el interés público se antepone a los derechos individuales. Una democracia, en cambio, cuyo funcionamiento depende de la existencia de cotos vedados, según la afortunada expresión de Garzón Valdés,<sup>27</sup> de derechos inviolables, de una esfera en la que el individuo puede recluirse *para salir después* a la arena pública (o no, si prefiere permanecer en silencio) con ánimo deliberativo, aunque sólo sea para aumentar el pluralismo de la democracia, para garantizar que ésta tome en consideración las necesidades de los individuos, para que no los oprima en nombre de un bien común que tiende más a la represión que a la liberación. Aquello por lo que Mill aboga es un derecho de resistencia a la presión de la comunidad: de ahí que la figura con la que se ilustra mejor esta libertad de expresión es la de quien hurta al espacio público su poder uniformizador y lo usa como canal de difusión.

## 5. EL USO PÚBLICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En una democracia pluralista, ¿a quién corresponde decidir cuál es la narrativa que define la identidad colectiva? Si afirmamos, de acuerdo con las normas fundamentales de estas democracias, que la libertad de expresión es un principio supremo, de esto se sigue que nadie dispone del monopolio de la narrativa colectiva, sino que ésta es el resultado de la agregación, más o menos cacofónica, de las libres contribuciones ciudadanas al debate público. Como escribe Rawls, el núcleo de la libertad de expresión política es “el libre uso público de nuestra razón en todos los

---

27 Cf. Ernesto Garzón Valdés, *Instituciones suicidas. Estudios de ética y política*, Paidós, México, 2000.

asuntos relacionados con la justicia de la estructura básica y de sus políticas sociales”.<sup>28</sup>

¿Qué afirmaciones merecen la protección constitucional? ¿Podemos distinguir entre un uso de la libertad de expresión apropiado a finalidades públicas concretas, políticamente relevante, y un uso inaceptable de la misma? Como se ha visto más arriba (cf. nota 9), existen legislaciones en algunas democracias liberales, la alemana o, también, la francesa, que proscriben algunas expresiones.<sup>29</sup>

Esta proscripción preventiva de las afirmaciones de hecho falsas no es reconocida por Mill, quien, como es sabido, exige en el capítulo segundo de *Sobre la libertad*, que se permitan las expresiones falsas y las verdaderas. Si no se obstaculiza que se manifiesten las falsedades, se dan también beneficios, pues al confrontarse con ellas los ciudadanos pueden adquirir “la más clara percepción y la impresión más viva de la verdad, producida por su colisión con el error”.<sup>30</sup> Afirmación que no hay que confundir con el aserto, repetido habitualmente de manera irreflexiva, que la verdad prevalecerá, “una de esas falsedades que los hombres se van transmitiendo unos a otros, hasta llegar a ser lugares comunes, a pesar de que la experiencia las rechaza por completo”.<sup>31</sup> Sólo si se cumple el principio milliano según el cual la libertad se puede restringir únicamente cuando exista un daño o perjuicio objetivable, podrá la verdad prevalecer, aunque su vigencia estará supeditada a la confrontación constante con las objeciones que se le puedan elevar. Más aún, su vigencia social sólo será tal si se enfrenta una vez tras otra a afirmaciones que la contradigan.<sup>32</sup>

28 John Rawls, *El liberalismo político*, Crítica, Barcelona, 1996, pág. 386. Se trata de lo que Owen M. Fiss denomina la “teoría democrática de la libertad de expresión”. Para esta teoría, la Primera Enmienda de la Constitución Americana, en concreto la parte referida a la libertad de expresión, persigue “ampliar los términos de la discusión pública, para permitir que los ciudadanos se den cuenta de cuáles son los temas de debate y los argumentos de todas las partes, a fin de que puedan conseguir sus objetivos libre y plenamente”, Owen M. Fiss, *La ironía de la libertad de expresión*, Gedisa, Barcelona, 1999, pág. 13.

29 “La tutela de las verdades de hecho finaliza en el momento en que no contribuye a la formación de la opinión constitucionalmente garantizada. Bajo este punto de vista, la información incorrecta no es un bien digno de tutela” (BVerfG 90, 241).

30 *CW XVIII*, pág. 229.

31 *CW XVIII*, pág. 238.

32 Sin duda, esta teoría de la verdad se basa en presupuestos epistémicos que deberían ser tomados en consideración, para una interpretación cabal del proyecto en *Sobre la libertad*. En concreto, la necesidad de elucidación de este asunto se manifiesta en los controvertidos ejemplos propuestos por Mill en su discusión sobre la verdad de las opiniones, a saber, “la creencia en Dios y en la vida futura, o algunas de las doctrinas corrientes de moralidad” (*CW XVIII*, pág. 234).

Retornemos ahora a la propuesta interpretativa básica de las presentes páginas. ¿Cuál es el objetivo básico de la libertad de expresión? “El intercambio libre de ideas, el debate abierto sobre asuntos públicos, el funcionamiento efectivo de las instituciones democráticas y la persecución del conocimiento y de la verdad” (cf. nota 4). Estas finalidades de la libertad de expresión, ¿son las únicas legítimas? No, ciertamente. La libertad de expresión no cubre sólo aquellas expresiones democráticamente relevantes, sino también las de los ciudadanos que usan la palabra con una finalidad meramente expresivista, para comunicar sus idiosincrasias, idioteces o extravagancias. Su validez o utilidad social no puede ser establecida de antemano, de ahí que todas las expresiones deban ser a priori tuteladas. Una tutela mayor que la que merece la propiedad privada, pues el eventual daño afectaría a toda la raza humana, a las generaciones futuras y presentes, a saber, el descubrimiento colectivo de la verdad, o mejor, la deliberación constante sobre la verdad y la justicia. A diferencia de Locke, quien atribuía un valor supremo a la vida y a la propiedad privada, como bienes que merecen protección colectiva, Mill coloca por encima de estos bienes privados, el bien colectivo de la persecución de la verdad, del control del gobierno, del autogobierno de la humanidad misma.

Cuando Kenneth Ramsden, o un ciudadano cualquiera, utiliza el espacio público, en el sentido más amplio del término, para compartir con el público sus opiniones, sean estas artísticas, políticas, comerciales o personales, no hay motivos legítimos para impedirselo. A fin de cuentas, Ramsden interpreta música para que la escuchen sus pares. El concepto de libertad negativa de Berlin, libertad como no interferencia, es el requisito formativo de estas opiniones: sólo si las instituciones y la opinión público no se inmiscuyen en lo privado, podrán los individuos que así lo deseen experimentar con su conciencia sobre los temas más variopintos, decidir por sí mismos qué es verdad, formarse opiniones diversas sobre cualquier asunto. La libertad de expresión presupone, así, la libertad de conciencia, la no intromisión de los otros en el círculo de lo privado. Pero no es esta la finalidad exclusiva de la libertad negativa de expresión. Antes bien, esta adquiere relevancia cuando lo que se ha formado en el ámbito privado, en el interior de las conciencias, de los hogares o de las asociaciones, es comunicado en público. ¿Cuáles son los efectos de esta comunicación? Ciertamente, algo tan indeterminado como lo que sucederá en las conciencias individuales si se alienta la autodefinición individual. Pero, en cualquier caso, sólo si se toman en consideración estos efectos, si se presupone que la libertad de expresión no sirve únicamente para que los individuos “se expresen”, se obtendrá una imagen cabal de ella. Si, por añadidura, se

incluye esta libertad fundamental en el contexto de las democracias liberales, o sea, pluralistas, entonces se evidencia cuál es una de las cosas más relevantes, si no la que más, que se puede hacer con ella: poner a prueba las verdades cuya justificación permanece en el olvido, contribuir a la formación de la voluntad colectiva, evitar la involución de la democracia en tiranía de la mayoría, ampliar los horizontes de la autocomprensión nacional, activar intelectualmente al pueblo.

Berlin, como se ha visto en la sección anterior, no vincula necesariamente a la libertad con un régimen democrático. No parece, sin embargo, que semejante afirmación valga para una de las libertades individuales básicas, la de expresión, cuyo alcance trasciende por definición el ámbito de la conciencia. Si se desatiende el rasgo constitutivo de esta libertad, se pierde el vínculo inherente entre las garantías de derechos y el orden democrático. Con la finalidad de destacar este vínculo y para contrarrestar la propuesta berliniana, está justificado incurrir en un uso redundante del lenguaje, como el presente en el título de esta última sección.